



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE PROMUEVEN Y FORTALECEN LA INDUSTRIA EDITORIAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. España cuenta con una gran biodiversidad temática y lingüística. Desde mediados de los años 80, de hecho, existen apoyos públicos a la edición de libros de alta relevancia cultural y alcance comercial más reducido.

Pero junto a esta labor más tradicional, centrada en la oferta editorial, se propone ejecutar también otras medidas cuyo objetivo es incentivar la cohesión de todos los agentes que conforman la cadena del libro (creadores, agentes, editores, distribuidores y libreros).

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Asimismo, en su artículo 3.3, reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda tanto los proyectos a desarrollar en castellano, como los proyectos en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado que compense la desigual implantación de los agentes del sector pues la mayoría de las asociaciones y organizaciones dedicadas al fomento del libro y de las publicaciones periódicas tienen su sede en Madrid y Barcelona. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para asegurar la plena efectividad de las ayudas. Esta decisión





se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2024, de conformidad con lo siguiente:

Primero- Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan para el año 2024 subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos que modernicen, fortalezcan o, en definitiva, optimicen el funcionamiento, dentro del territorio nacional, del sector del libro y las revistas culturales.

En particular, se subvencionarán aquellos proyectos de organizaciones sin fin de lucro que mejoren la estructura de este sector y tengan alguno o algunos de los siguientes objetivos:





- a) La celebración de congresos, encuentros y simposios para profesionales.
- b) La elaboración de estudios e investigaciones que permitan tener un conocimiento más profundo de los riesgos y desafíos (socioculturales, tecnológicos y económicos) que atraviesa el sector en su conjunto.
- c) La puesta en marcha de iniciativas que impliquen un funcionamiento más eficaz del conjunto de la cadena del libro y de las publicaciones culturales en sus distintas fases (producción, distribución, comercialización, préstamos bibliotecarios).
- d) El desarrollo de actuaciones que mejoren la comunicación entre los distintos agentes editoriales (autores, traductores, ilustradores, editores, distribuidores, librerías, bibliotecas).
- e) El impulso de la reconversión del sector al modelo digital.
- f) La mejora de la formación de los profesionales del sector en materia de innovación.

Segundo- Condiciones de concesión

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Con cargo a esta convocatoria se financiará como máximo el 80% del coste total efectivo de cada actividad subvencionada. El 20% restante deberá ser financiado por el solicitante mediante sus recursos e ingresos propios o bien mediante otras ayudas públicas o privadas.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites porcentuales establecidos en el apartado segundo, subapartado 1.

Tercero- Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y, en general, cualquier entidad sin fin de lucro que, no perteneciendo al sector público, acredite haber realizado actuaciones de promoción del libro o de las





publicaciones culturales. A los efectos de esta convocatoria, por actuaciones de promoción se entenderán las recogidas en el apartado primero.

Las entidades, legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que el proyecto subvencionado efectivamente moderniza la industria editorial española y, de esta manera, cumplir con los objetivos de la convocatoria.

Además, deberán tener por objeto social la realización de actividades de promoción del libro o de las publicaciones culturales. En el caso de que los Estatutos no mencionen expresamente este objeto social, el órgano instructor podrá admitir excepcionalmente a trámite la solicitud de ayuda cuando quede acreditado en la memoria de actividades que debe adjuntar a la solicitud que el solicitante ha desarrollado actividades de esta naturaleza.

2. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni ser deudoras por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

También se excluirán las solicitudes de entidades en cuyos estatutos figure ámbito exclusivamente municipal, provincial o autonómico o cuando la actuación fuera de la comunidad donde actúe se ejecute en razón de acuerdos con empresas a título individual o con entidades asociativas profesionales de más amplio alcance territorial, o exista una cláusula similar que permita deducir que la actuación de la institución es únicamente municipal o autonómica.

4. Los requisitos exigidos a los solicitantes para poder participar en esta convocatoria se han de cumplir en la fecha de presentación de la solicitud.

Cuarto- Imputación presupuestaria

El importe de la subvención será, como máximo, de 350.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.481.19 del programa 334B "Ayudas para entidades sin fines de lucro que promueven y fortalecen la industria editorial" del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2023, prorrogados para 2024.





Quinto- Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Cada entidad podrá presentar, como máximo, cinco proyectos. En caso de que el órgano instructor detecte que el proyecto de un solicitante comprenda varios cuya presentación hubiera tenido que presentarse de forma separada, podrá requerir al solicitante su presentación independiente durante el trámite de subsanación al que se refiere el apartado octavo. Los proyectos que se presenten por encima de este límite serán automáticamente desestimados según orden de llegada.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran proyectos aquellas actividades que se vayan a desarrollar como máximo en un plazo de 12 meses desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se indica en el apartado decimocuarto. También se considerarán proyectos aquellos que hayan sido iniciados a partir del 1 de enero del presente año, con independencia de que se encuentren finalizados en el momento de la publicación de esta convocatoria, salvo que ya hubieran sido subvencionados en la convocatoria anterior.

3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución:

- a) La celebración de ferias, seminarios y encuentros que, con independencia de que cuenten con la presencia de profesionales, estén fundamentalmente dirigidos al público en general. El órgano instructor podrá excepcionalmente aceptar eventos que permitan la entrada de público cuando, a pesar de ello, quede suficientemente acreditado que los destinatarios principales del evento son profesionales.
- b) Los proyectos presentados por personas físicas, por organismos del sector público y por empresas.
- c) Los proyectos que consistan en el pago de cuotas a otros organismos y, en general, aquellos que no consistan en proyectos concretos sino en el sostenimiento de la actividad habitual de las organizaciones.
- d) Los proyectos consistentes simplemente en la participación en ferias internacionales, así como en la producción de stands y demás material promocional exclusivo para dichas ferias.
- e) Los proyectos que no encajen en ninguna de las finalidades señaladas en el apartado primero.
- f) Los proyectos de estudios e investigaciones que aporten información ya existente en el sistema estadístico nacional o presenten una metodología que no permita garantizar la consistencia y calidad de los resultados.
- g) Los proyectos de promoción de los libros y las publicaciones culturales de una editorial específica o, en general, los presentados por entidades cuya actividad principal consista en la edición de libros y revistas.





- h) Los proyectos de edición de libros, revistas o publicaciones culturales salvo que se realicen en el marco de una de las finalidades señaladas en el apartado 1.
- i) Los proyectos cuya finalidad consista en:
 - Promover y fomentar las actividades de ámbito territorial nacional, internacional o supraautonómico, que contribuyan a la promoción de la lectura, al incremento de los índices de lectura de la sociedad española, a la difusión nacional e internacional del libro y de las letras españolas y a la promoción de las bibliotecas españolas.
 - Promover actividades y programas de difusión del libro, la lectura y las letras españolas en medios de comunicación de ámbito nacional.
 - Participar en las conmemoraciones de carácter nacional e internacional y en otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia, con especial atención a los centenarios de los principales autores y obras españolas.
 - Promover la cultura común española a través de actividades de difusión de las letras españolas mediante encuentros, congresos y acontecimientos similares, tanto en el interior como en el exterior de España, llevadas a cabo por instituciones con carácter estatutario nacional o internacional.

4. Cuando un proyecto comprenda tanto actividades subvencionables mediante esta línea de ayudas como otras actividades que se encuentran excluidas, el solicitante deberá indicar esta circunstancia, incluyendo solo aquella parte de los gastos que se refiere exclusivamente a las actividades subvencionables.

Sexto- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

2. Las solicitudes habrán de ser presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado "Procedimientos / Ayudas", empleando un certificado de firma electrónica válido a nombre del solicitante.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto la solicitud como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.





Séptimo- Forma de presentación de la solicitud y documentación

1. La solicitud será acompañada de la siguiente documentación administrativa:

a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Copia digitalizada de los Estatutos e inscripción en el correspondiente registro.

c) Copia digitalizada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto. En este sentido, se puede tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.

d) Copia digitalizada del acta de constitución en el caso de las fundaciones, si es la primera vez que se presentan.

e) Comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención, validada por la entidad bancaria correspondiente. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

2. No será necesario entregar la documentación anterior (apartados a-d) si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y así se marca en la solicitud. La documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

3. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones señaladas en el art 13 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.





b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Por otro lado, como documentación específica, deberá enviarse por sede electrónica:

a) Memoria de las actividades realizadas por la organización en los últimos dos años en la que quede acreditada la trayectoria y solvencia de la entidad.

b) Memoria económica del proyecto, según modelo disponible en la página web de la ayuda, en la que se desglosen los gastos e indique el importe de financiación propia así como la posible existencia de otras ayudas públicas o privadas. El solicitante deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado quinto, subapartado 4.

c) Dossier del proyecto para el que se solicita una ayuda, según modelo disponible en la página web de la ayuda. Se enviará un dossier separado para cada proyecto. Entre otros aspectos, el dossier deberá contener una descripción detallada de las actividades que comprende, los participantes, la localización territorial de las actividades, los recursos personales y medios técnicos a emplear, los objetivos previstos y, finalmente, toda aquella información que resulte de interés para valorar cada uno de los criterios indicados en el apartado 10.

d) Asimismo, deberán adjuntar el calendario con las fechas de realización previstas para el proyecto solicitado.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Octavo- Subsanación de errores

1. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación en la página web del listado de solicitudes bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de exclusión, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado decimonoveno de esta Resolución, se hará por medio de la página web.





2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

Noveno- Órganos competente para la instrucción y para la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, quien podrá delegar en el titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretaría: Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocalías:

- Hasta tres funcionarios/as del Ministerio de Cultura.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y quien ocupe la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidenta y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente





Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

Décimo- Criterios generales de valoración

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de los proyectos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La relevancia e interés técnico que el proyecto pueda tener para el desarrollo, profesionalización y vertebración del sector editorial, que supondrá como máximo 50 puntos. A la hora de evaluar este criterio, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco del proyecto, su grado de novedad y su valor dentro del conjunto de proyectos presentados. Asimismo, tendrán en consideración si el proyecto presentado guarda relación con la actividad habitual u objeto social de la entidad.
- b) El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con la actividad que se pretende desarrollar, que supondrá un máximo de 30 puntos.
- c) El desarrollo de sinergias dentro del sector, que supondrá como máximo 10 puntos. Se valorarán positivamente aquellos proyectos que cuenten con la participación de distintos agentes del sector o beneficie de forma clara y directa a varios de ellos.
- d) El empleo o el fomento del uso de las nuevas tecnologías y la introducción de aspectos medioambientales en el planteamiento del proyecto, que supondrá como máximo 10 puntos de la valoración total. Se priorizarán aquellos proyectos que contribuyan a la implantación de las nuevas tecnologías en el sector.

Undécimo- Tramitación

1. Con base en los criterios mencionados en el apartado anterior la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por el titular de la Presidencia.
2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación otorgada por la comisión de valoración. A estos efectos, se establece a continuación una tabla con las cuantías máximas que se atribuirán a cada proyecto según la puntuación obtenida. No obstante, con el remanente, no se concederá la siguiente ayuda si resulta





inferior a 2.000 euros. En ningún caso se superará el 80% del coste del proyecto o se otorgará una cantidad superior a la solicitada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y 9.5 de la Orden CUL/2912/2010, el importe de la ayuda será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, siempre que no se supere el tope de financiación establecido en el apartado segundo.

- De 0 a 49 puntos: 0 euros
- De 50 a 54 puntos: 5.000 euros
- De 55 a 59 puntos: 7.500 euros.
- De 60 a 64 puntos: 10.000 euros.
- De 65 a 69 puntos: 15.000 euros.
- De 70 a 74 puntos: 20.000 euros.
- De 75 a 79 puntos: 25.000 euros.
- De 80 a 84 puntos: 35.000 euros.
- De 85 a 89 puntos: 45.000 euros.
- De 90 a 100 puntos: 55.000 euros.

La puntuación otorgada al último proyecto que reciba subvención fijará la nota de corte entre beneficiarios y no beneficiarios. Aquellos proyectos que hayan obtenido una calificación de 50 puntos o superior, pero que no han podido ser financiados debido al agotamiento del crédito otorgado, podrán recibir ayuda siempre y cuando se produzca la renuncia de algún proyecto beneficiario que se encuentre por encima de la note de corte.

En ningún caso, el importe de la ayuda superará el 80 % del coste total del proyecto o la cantidad solicitada por el interesado.

3. En caso de empate, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que obtenga una mayor puntuación en el primer criterio y posteriormente en el segundo, tercero y cuarto.
4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, que necesariamente se habrá de hacer por la sede electrónica de la ayuda.
5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, y en los casos en que sea necesario, las entidades con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus





obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siempre que no hayan autorización al órgano concedente para que obtenga de forma directa dicha acreditación, así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de que no consta inscrito como empresario y una declaración responsable de no tener trabajadores.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento.

6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá, si así lo estima conveniente, proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo- Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado vigésimo 1.d) de la Orden CLT/12/2024, de 12 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.





La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado vigésimo primero.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. Los proyectos beneficiados en estas subvenciones se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero- Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010. El beneficiario habrá de figurar dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la entidad haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de





acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Decimocuarto- Ejecución y justificación

1. Los beneficiarios podrán haber iniciado la ejecución del proyecto subvencionado a partir del 1 de enero de 2024. Los beneficiarios deberán finalizar la ejecución del proyecto subvencionado en un plazo no superior a 12 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En casos excepcionales, el órgano concedente podrá, por motivos justificados, autorizar la ampliación de este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 6 meses. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de ejecución de la actividad.

2. La justificación del proyecto subvencionado-se realizará a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades.

3. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades que contenga una descripción del proyecto según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

b) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago según el modelo que el Ministerio publique en la página web. La tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos.

c) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la actividad según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime





oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención (el importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención).

La justificación del proyecto subvencionado se realizará, como se indica en el presente apartado, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado y/o no haya cumplido con el porcentaje mínimo de financiación por otros medios previstos en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 de esta Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de financiación con cargo a esta convocatoria indicado en el apartado segundo.

Decimoquinto- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo de ejecución mencionado en el apartado décimocuarto, subapartado 1, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En el caso de proyectos iniciados con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria, se admitirán gastos realizados a partir del 1 de enero del presente año.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Además, están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

4. Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias tendrán el límite del porcentaje equivalente al tiempo efectivamente dedicado a la actividad a subvencionar. Debe





tratarse de una labor directamente relacionada con la organización y el desarrollo de dicha actividad.

5. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta. Estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado dentro del conjunto de actividades del beneficiario.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tantos los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En ningún caso la suma de los gastos en administración, alquileres y equipamientos, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

6. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para contratos de suministros y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o salvo que el gasto se hubiere realizar con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberá aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Asimismo, se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.

En la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, y a lo establecido en el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.





9. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Decimosexto- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como el cambio de título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el calendario o el presupuesto, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada por el órgano concedente siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad mediante la presentación de la documentación justificativa.
- c) Respetar los porcentajes de financiación que se señalan en el apartado segundo, subapartado 1.
- d) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto
- f) Incorporar en los materiales subvencionados, de forma visible, y en dimensiones





similares a las de otras posibles entidades colaboradoras, el logotipo del Ministerio de Cultura -Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (o bien la leyenda: "Este proyecto ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura - a través de la Dirección General del Libro del Cómic y de la Lectura.") y el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024 del Ministerio de Cultura. Si la actividad hubiera concluido en el momento de la concesión, la difusión de la ayuda se realizará mediante la página web del organizador así como en cualquier otro material que se edite a partir de ese momento. En el caso de estudios que pudieran formar parte, eventualmente, de los proyectos subvencionados, deberá incluirse al inicio de los citados estudios la siguiente advertencia: "El Ministerio de Cultura no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas ni con los resultados del presente estudio". En el caso de que la promoción del proyecto se lleve a cabo a través de redes sociales, los autores deberán utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).

- g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo- Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en esta convocatoria así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha ley.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimoctavo- Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la





ayuda concedida. Se hará llegar, antes de la finalización del plazo de justificación, a la Dirección General del Libro del Cómic y de la Lectura.

Decimonoveno- Publicación y notificación

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Vigésimo- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigesimalprimero- Interposición de recursos

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso





administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, <https://cultura.sede.gob.es/>, siempre que se disponga de un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigésimosegundo- Régimen de compatibilidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".

Vigésimotercero- Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado Vigésimo 1.d) Orden CLT/12/2024, de 12 de enero,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador

